

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

Turbaco-Bolívar, Noviembre ocho (08) del Año Dos mil Veintidós (2022).-

EXPEDIENTE: 13-836-40-89-001-2021-00065-00

PROCESO: APREHENCIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: SULAY DEL CARMEN DE LA CRUZ CABALLERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante contra el proveído de calenda 5 de mayo de 2022, por el cual se da por terminado el proceso por pago parcial de la obligación.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICION:

Expresa la impugnante, que en fecha 21 de abril presentó SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO MORA; y se le indico al titular no movilizar el rodante puesto que se encontraba en espera se decretara la terminación y posterior levantamiento de la terminación; agrega que el día 23 de abril de 2022, la demandada omitió realizar la NO movilización del vehículo, este fue capturado y puesto a disposición de RCI COLOMBIA. en el parqueadero LA PRINCIPAL CARTAGENA; que una vez aprehendido el vehículo se remitió al despacho solicitud de DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION Y POR EL CONTRARIO SE DECRETARA EL LEVANTAMIENTO POR INMOVILIZACION, en fecha 27 de abril de 2022; por ello solicita que se reponga el auto y Se de tramite al DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION Y POR EL CONTRARIO SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO POR INMOVILIZACION (POR OBJETO CUMPLIDO), aportada en fecha 27 de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el traslado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por objeto la revocación o reforma de la decisión que adopta el juez; y se refiere a dejar sin efectos jurídicos la providencia en tanto que la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma. Este recurso

también ha sido llamado de reconsideración y se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

Observa el despacho que la impugnante no fundamenta el reproche contra la decisión adoptada careciendo de fundamento factico y jurídico, pues lo que pide es que se revoque el auto de calenda mayo 5 de 2022, por el cual se da por terminado el proceso por pago parcial de la obligación y en su defecto se tramite su petición de DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION Y POR EL CONTRARIO SE DECRETARA EL LEVANTAMIENTO POR INMOVILIZACION.

Deja claro el despacho que la decisión proferida mediante auto de calenda 5 de mayo de 2022, corresponde a lo pedido por el memorialista en escrito de fecha 21 de abril de 2022, si como consecuencia del desconocimiento de la demandada se produjeron consecuencias procesales más graves; estas no fueron producto de la decisión adoptada por el despacho.

Sin embargo con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y dado que con anterioridad a la decisión recurrida se presentó escrito de DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TERMINACION Y QUE EN SU DEFECTO SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO, cuando el proceso se encontraba al despacho para resolver su petición primigenia; el despacho la modificará y se pronunciará sobre sus peticiones de DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION Y TRAMITE DE TERMINACIÓN POR INMOVILIZACION

Dado que el en el expediente reposa informe de inmovilización rendido por la Policía Nacional en el cual esta última informa sobre el lugar en que se encuentra inmovilizado el vehículo identificado con placa **GZK-494**, por lo cual nos remitimos al artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015:

“...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

En virtud de lo anterior, siendo la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía el único tramite dentro del presente asunto se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del rodante y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el proveído de calenda 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

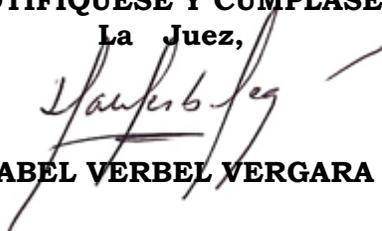
SEGUNDO: Oficiar al Parqueadero LA PRINCIPAL, ubicado en el Barrio Ternera carrera 86 #226-280 de la ciudad de Cartagena, a fin que haga entrega del vehículo identificado con placa **GZK-494** de propiedad de **SULAY DEL CARMEN DE LA CRUZ CABALLERO**, a la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de la persona que su Representante designe. Oficiese.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa **GZK-494** de propiedad de **SULAY DEL CARMEN DE LA CRUZ CABALLERO**. Oficiese.

CUARTO: Una vez librados los oficios ordenados en este auto, procédase al archivo del expediente previa anotación en Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR Notificación
por Estado electrónico No. 64 DE 24 DE
NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria